

Bilbao, 25 de marzo de 2021

Estimada empresa asociada,

Hoy se ha publicado el en BOB el **DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2021, de 23 de marzo, de medidas extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación de la actividad económica.**

NORMATIVA: https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2021/03/25/I-224_cas.pdf

Con el objetivo de atenuar en la medida de lo posible la situación de incertidumbre e inestabilidad generada por la pandemia en múltiples sectores de nuestra economía, con el fin de paliar los efectos adversos que las medidas de protección sanitaria puedan haber causado en diferentes sectores de la economía, se toman las siguientes medidas, que **entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, con los efectos señalados en su articulado.**

Recomendamos que trasladéis esta información a las personas que lleven la contabilidad de vuestras empresas o que vayan a presentar impuestos.

[Pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas \(Art. 1\)](#)

Las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que ejerzan **actividades económicas no** estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia los **pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestres de 2021.**

En caso de que **voluntariamente** presenten la autoliquidación de dichos pagos fraccionados **no** podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe correspondiente, **ni** tendrán derecho a solicitar la devolución posterior del mismo en concepto de devolución de ingresos indebidos.

[Medidas de apoyo a arrendamientos de locales dedicados al desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19 \(Art. 3\)](#)

1. Las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes** que operen con mediación de establecimiento permanente, **podrán aplicar las medidas extraordinarias de incentivación fiscal previstas en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo en relación con la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en el año 2021.**

Lo dispuesto en este artículo **será aplicable por las personas arrendadoras que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda,** de conformidad con

lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **o de industria y, en particular, resultará de aplicación en la determinación de las rentas derivadas de los arrendamientos de negocio, de los arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como de viviendas en las que se realicen actividades económicas.**

2. Para la práctica de las medidas de incentivación previstas en el presente artículo será necesario que **la rebaja en la renta arrendaticia voluntariamente acordada** se mantenga, al menos, durante **3 meses** a lo largo del año 2021 y que la mencionada rebaja de la renta de alquiler **no se compense o recupere** en un momento posterior, bien sea mediante incrementos de rentas de alquiler de períodos de tiempo posteriores, otras prestaciones o cualquier otro tipo de contraprestación por parte de la persona arrendataria o de terceras personas.

3. **No resultarán aplicables** las medidas de incentivación previstas en el presente artículo **cuando las personas o entidades arrendatarias estén vinculadas con las arrendadoras** en el sentido del artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades o estén unidas con aquella por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge o pareja de hecho, en línea directa o colateral, consanguínea, por afinidad o por la que resulte de la constitución de la pareja de hecho hasta el tercer grado inclusive.

4. Para las y los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** tendrá la **consideración de gasto fiscalmente deducible para la determinación de la base imponible el importe de la rebaja** en la renta arrendaticia a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores.

5. Las entidades que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, tengan la consideración de **sociedades patrimoniales**, podrán aplicar lo previsto en el apartado 4 anterior.

A estos efectos, **dicho gasto será fiscalmente deducible en los términos y con el límite de rendimientos previsto** en el párrafo segundo del artículo 32.2 de la citada Norma Foral.

6. Para las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** tendrá la consideración de **gasto deducible para la determinación del rendimiento neto el importe de la rebaja en la renta** arrendaticia a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores.

No obstante, cuando los rendimientos procedentes del arrendamiento tengan la consideración de rendimiento del capital inmobiliario de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, **la aplicación del gasto deducible se determinará de acuerdo con las reglas previstas** en el apartado 2 del artículo 32 de la citada Norma Foral.

El **exceso** del importe de la rebaja en la renta arrendaticia que **no pueda aplicarse como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario**, por resultar de

aplicación el límite de rendimientos previsto en el apartado 2 del artículo 32 anteriormente citado, **dará derecho a la aplicación de una deducción en la cuota íntegra del 15 por 100 de dicho exceso.**

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse, en la declaración del periodo impositivo que concluya en el año inmediato siguiente.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores **resultará de aplicación en la determinación del rendimiento neto de los arrendamientos de negocio** a que se refiere la letra c) del artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuyo caso, tanto las reglas para la determinación del gasto deducible como el límite de rendimientos serán los previstos en el apartado 2 del artículo 39 de la citada Norma Foral.

7. La aplicación de lo dispuesto en este artículo constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación o de la declaración, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 128 de la Norma Foral del Impuesto sobre **Sociedades** y en el artículo 105 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las **Personas Físicas**, **y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.**

Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19 (Art. 4)

1. Las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que operen con mediación de establecimiento permanente **podrán aplicar una deducción de la cuota equivalente al 15 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021 con el objeto de permitir la reanudación o recuperación de su actividad económica o su adaptación a las condiciones derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para combatir la propagación de la pandemia de la COVID-19.**

2. La deducción establecida en este artículo será aplicable por las y los contribuyentes que se encuentren en alguno de los **siguientes supuestos:**

- a) Aquellos y aquellas cuya **actividad económica haya quedado suspendida como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias** en el marco del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19, cuya activación formal se produjo por Orden de la Consejera de Seguridad de 14 de agosto de 2020, y por el Lehendakari por medio del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la

situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y de aquella otra normativa que modifique o sustituya a la anterior.

b) Aquellos y aquellas cuya actividad **económica no se encuentre en los supuestos establecidos en la letra a) anterior pero, como consecuencia de la COVID-19, hayan visto reducida sustancialmente su actividad**, lo que se entenderá producido cuando se cumplan estos **dos requisitos**:

i) Que su **volumen de operaciones correspondiente al ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 25 por 100 inferior al volumen de operaciones del ejercicio 2019.**

ii) Que **el resultado contable o el rendimiento neto de la actividad económica correspondiente al ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 50 por 100 inferior al del ejercicio 2019.**

3. En particular, resultará de aplicación la deducción prevista en el presente artículo en relación con las **actividades económicas desarrolladas en los sectores que se enumeran a continuación, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 anterior:**

a) Hostelería y restauración.

b) Comercio minorista.

c) Turismo y eventos.

d) Actividades culturales y artísticas, en particular, las relativas a las artes escénicas y a la música.

4. Los **gastos e inversiones que constituyen la base de deducción** son los que resulten necesarios para la adecuación de las actividades económicas a las finalidades que se especifican a continuación:

a) **La utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestación de los servicios de la actividad**, como las **plataformas online, los servicios de streaming, la prestación de servicios a domicilio y similares.**

b) **La adecuación de las instalaciones** para **facilitar el control de aforos, la gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19 que sean necesarias en cada momento.**

- c) **La renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone el o la contribuyente para el desarrollo de su actividad.**

5. **La aplicación de la deducción establecida en el presente artículo será incompatible respecto a los mismos gastos o inversiones con la aplicación de las establecidas** en la disposición transitoria vigesimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, en la disposición transitoria segunda de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en la disposición transitoria vigesimonovena de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 1.Octavo.Uno del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

6. Para las y los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes** la presente deducción **tendrá la consideración de deducción de la cuota líquida y para la aplicación de la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto** en los artículos 59 y 67 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, **afectándoles a estos efectos las reglas generales aplicables a las deducciones** previstas en el Capítulo III del Título V de dicha Norma Foral.

7. Para las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, la presente **deducción tendrá la consideración de deducción de la cuota íntegra** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

8. **La práctica de la deducción regulada en este artículo constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación o de la declaración**, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 128 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 105 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.**

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.